

PROPUESTA DE ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD IRRINTZI GASTEIZ



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3ZP7-CYWQ bilagailua erabili, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T3ZP7-CYWQ en la sede electronica <https://euskadi.eus/localizador>

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN CULTURAL RECREATIVA IRRINTZI GASTEIZ de VITORIA-GASTEIZ Nº AS/A/3016/91 de Registro inscrita con fecha 14 de diciembre de 1991 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2

Los **FINES** de esta Asociación son:

El objeto de la Asociación será el de fomentar entre los socios/as actividades de carácter cultural, así como proporcionar a los mismos/as un centro de reunión y esparcimiento.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

- Excursiones, salidas montañeras y ciclistas, exposiciones, reuniones, debates, charlas, actividades gastronómicas y otras.
- Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:
 - Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a obtener recursos con ese objetivo.
 - Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
 - Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en **Vitoria-Gasteiz, calle Cubo Nº 5/7 BAJO C.P 01001.**

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el término de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese de los cargos de presidencia, secretaría , tesorería si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- l) La admisión de nuevos socios/as.

Artículo 8

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), be) y ca).

Artículo 10

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias DEL ARTÍCULO 7.

Artículo 11

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por medios telemáticos SIEMPRE QUE SE ACREDITE SU RECEPCIÓN, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad +1) de las personas presentes o representadas, en los siguientes acuerdos:

- a) Admisión o expulsión de socios/as.
- e) Modificación de los estatutos.
- a) Federación o confederación con otras jurisdicciones, o el abandono de alguna de ellas
- d) Disposición y enajenación del patrimonio inmobiliario
- e) Disolución de las Sociedad.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación

Artículo 13

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, o modo telemático, y deberá obrar en poder de la secretaría de la Asamblea antes de celebrarse la sesión, como mínimo 30 minutos antes de su comienzo. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo, o telemáticamente el documento que acredite la representación. Cada socio/a numerario/a, no podrá representar a más de dos personas con derecho a voto.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados/as.

La Junta Directiva estará integrada por:

- X. PRESIDENCIA
- X. VICEPRESIDENCIA
- X. SECRETARÍA
- X. TESORERÍA
- X. VOCALIAS Número máximo: 6

Artículo 15

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un PERÍODO DE DOS AÑOS, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas.

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediendo, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la presidencia, y en su ausencia, por la Vicepresidencia, si es que lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriendo la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad.

De las sesiones, la secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22

Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23

Le corresponderán siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24

Asumirá las funciones de asistir a la persona a cargo de la presidencia y sustituirlo/a en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderá cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 25

Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26

Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍA

Artículo 27

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomienda.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a. Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b. Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 29

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido por la presidencia, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 30

El número de socios/as será indeterminado, si bien la Asamblea General, atendiendo a las necesidades y conveniencias de la Asociación y contando con la capacidad y posibilidades de sus locales , podrán establecer en cada momento en dichas asambleas generales una limitación al número de asociados.

Artículo 31

La Asociación estará integrada por los denominados socios/as numerarios/as y SENIOR, quienes integran la Asamblea General ejerciendo sus derechos de voz y voto.

No obstante, la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva , podrá reconocer la figura del socio/a Honorario/a, a aquellas personas que , reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella , no puedan servir a los fines sociales con su presencia física .

La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y ,por tanto ,no otorga la condición jurídica de miembro , ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Asimismo se reconoce la figura de socio/a SENIOR, cuya regulación se establece en el Artículo 40 de este reglamento.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 32

Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- i) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 33

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 34

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento o disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 35

La pérdida de condición de socio/a, sea por la causa que fuere, no dará derecho a la devolución o reintegro de la cuota social ni de las aportaciones patrimoniales, salvo que la Junta Directiva, por estimar concurrentes circunstancias de carácter excepcional, proponga lo contrario a la Asamblea General y esta así lo acuerde.

Artículo 36

La pérdida de la condición de socio/a por sanción deberá estar fundamentada en alguna de las siguientes causas:

1. Impago reiterado de las cuotas sociales.
2. Mala conducta dentro de los locales sociales.
3. Ofensa grave a un asociado/a o un miembro de los órganos directivos, o daños deliberados a los bienes de la Asociación.
4. Y en general cualquier otro incumplimiento reiterado y deliberado de las obligaciones impuestas por los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por los órganos de dirección y administración.

Artículo 37

En caso de la pérdida de la condición de socio/a por sanción;

1. la presidencia ordenará a la secretaría de la Junta Directiva la formación de un expediente de información previo, a la vista del cual ordenará archivar las actuaciones o bien incoar expedientes de sanción.
2. En el segundo supuesto, la secretaría dará traslado del expediente al interesado/a para que, en el plazo de diez días hábiles, alegue lo que a su derecho convenga.
3. Transcurrido dicho plazo, y haya habido o no escrito de alegaciones del interesado, la Junta Directiva adoptará resolución, por mayoría simple.
4. La resolución será comunicada al interesado en el plazo de diez días. Si fuera sancionadora, el afectado/a podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General extraordinaria que se celebre, a través del oportuno escrito de alegaciones que se presentará en el domicilio social en el plazo de cuarenta días a partir de la comunicación de la resolución de la Junta Directiva.
5. La Asamblea General Extraordinaria, cuya celebración no podrá demorarse más de tres meses desde la presentación del recurso, decidirá mediante acuerdo, que deberá ser motivado y comunicado a la persona interesada.
6. El afectado/a podrá recurrir a la vía judicial ordinaria si estimase que la sanción es contraria a derecho.
7. Las Resoluciones sancionadoras adoptadas por la Junta Directiva serán provisionalmente ejecutables a partir de su comunicación, mientras se tramitan los recursos ante la Asamblea General, salvo que de dicha provisionalidad se siga un perjuicio que sea irreparable a juicio de la propia Junta.

Artículo 38

La condición de socio/a numerario/a, implica la propiedad de la plaza, teniendo derecho si lo considera oportuno a la transmisión de la misma a otra persona, siempre que reúna las condiciones exigidas en los presentes Estatutos.

En el caso de fallecimiento de la persona titular de la plaza, ésta pasará a ser propiedad de sus heredero/as legales, los cuales podrán proponer la entrada de un nuevo socio/a, en sustitución del fallecido/a, pero sin tener derecho a reclamar cantidad económica alguna a la Asociación.

Artículo 39

La entrada como sustitución de acuerdo con el Artículo 35º presupone para el socio/a actual o para sus heredero/as seguir este procedimiento:

- a) La propuesta será presentada por la secretaría que dará trámite a la misma, exponiéndola en el tablón de anuncios de la asociación con un plazo mínimo de diez días.
- b) En la primera asamblea bien sea ordinaria o extraordinaria, se someterá a la aprobación de la asamblea, debiendo sumar mayoría absoluta (mitad +1) de las personas presentes o representadas
- c) En caso de ser admitido el nuevo socio/a, desde ese momento pasará a ser socio/a con todos los derechos y obligaciones que le otorga la condición de socio/a.

Artículo 40

El socio/a numerario/a, al llegar a la edad de 60 años y lleve más de 5 años en la Asociación podrá, si lo considera oportuno, traspasar su plaza a otra persona siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo número 39 de estos Estatutos.

Caso de producirse este traspaso, el nuevo socio/a pasará a ser titular de los derechos de propiedad de la plaza del antiguo socio/a.

Por el contrario, al socio/a que cedió sus derechos, se le reconocerá la condición de socio/a SENIOR.

Los socios/as senior tendrán los siguientes derechos:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos sociales, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido, obtenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de las cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- 3) Ejercitar el derecho de voz pero sin voto, en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 4) Figurar en el fichero de socios/as senior y hacer uso del emblema de la Asociación si es que lo hubiere.
- 5) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 6) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos

destinados al uso común de los socios/as, en la forma que establezca la Junta Directiva.

7) Ser atendido/a, previo escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de deberes como socios/as.

Los socios/as senior tendrán los siguientes deberes:

- 1) Presentar su concurso activo para el desarrollo de los fines de la Asociación.
- 2) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas, de entrada o periódicas, que en cada momento fije la Asamblea General.
- 3) Acatar y cumplimentar los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- 4) Defender en todo momento los intereses y el prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 41

SOCIO/A EN EXCEDENCIA:

Cuando un socio/a por razones de trabajo, salud económicas u otros motivos no pueda hacer uso de la asociación por un periodo superior a un año e inferior a cinco años, existirá la posibilidad de declarar al socio/a en EXCEDENCIA , dejando de pagar la cuota mensual, pero contribuyendo en los posibles gastos extraordinarios derivados de mejoras de los bienes de la asociación.

Deberá depositar la llave de la asociación durante el periodo que dure la citada situación.

También deberá contar con la aprobación de la mayoría simple de los socios/as que participen en la votación.

EL NUMERO DE SOCIOS/AS EN EXCEDENCIA NO PODRÁ SUPERAR AL 5% DE LOS SOCIOS/AS NUMERARIOS/AS Y SENIOR

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en estos estatutos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, con la participación de la secretaría (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 43

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 44

Si se incoara expediente sancionador de separación, la secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la secretaría, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 45

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos

Artículo 46

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 47

El patrimonio social de la Asociación asciende a 150.000 euros.

Artículo 48

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos/as conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 49

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios/as convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 50

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 51

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su Inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 52

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 53

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



JOSÉ VERGARA



ITXAR DEL RIO

VITORIA GASTEIZ A 24 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS